

COMISION DE LICITACIONES
CON LA SUMA DE 232,44
FECHA DE PAGO 15.08.2015
FECHA Y FIRMA 9 NOV. 2015
DECRETO 3763

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. Baltasar Saravia**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el **Sr. Porfidio Nicomedes Puca**, D.N.I. N° 21.789.819, con domicilio en Avenida Belgrano s/N°, Tolar Grande, Dpto. Los Andes-Salta, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para prestar servicios en el Área Protegida Reserva Los Andes, del Programa Guardaparques de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.422,00 (Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: Correrán por cuenta del **Contratado** todos los impuestos, derechos, gravámenes, seguros y contribuciones previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal que correspondieren como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales.

CUARTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente, status de empleado público.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3763

SEXTA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

OCTAVA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la **Provincia** sean incompatibles con los servicios que preste.-

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

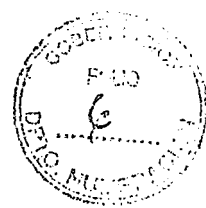
DECIMA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMAPRIMERA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de viáticos vigente. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMASEGUNDA: El **Contratado** quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7.127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMATERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

ES COPIA



RINA R DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

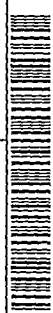
DECRETO N° 3763

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los *9 días* del mes de *Noviembre* de 2015.-

[Signature]
PORFIDIO DUEÑAS
21789 819

[Signature]



0650045

		"Gen. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		F 940
SALTA		PARTES INTERVINIENTES Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
PUCA PORFIDIO NICOMEDES MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO: 09/11/2015		FECHA VTO. DEL ACTO:		
TPO. DE INSTRUMENTO:		OBLIGACIÓN N°: 1582472		
BASE IMPONIBLE: 38.532.00		Contratos-locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
	IMPUESTO	231.19		
	RECARGO	0.00		
	FOJAS	1.25		
	INSCRIPCIÓN	0.00		
	MULTA	0.00		
TOTAL A PAGAR		232.44		
SON PESOS:				
FORMA DE PAGO: <i>Descuentos Treinta y Dos Con. 4441100</i>				
EFECTIVO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.		BANCO:		
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		24-11-2015		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento, no prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
 Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente

GOBIERNO DE SALTA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DERECHOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CON LA CANTIDAD 232.444
232.433
FECHA: 07/2015

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO Nº 3763

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. Baltasar Saravia**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el **Guardaparque Sebastián D'Ingianti**, D.N.I. N° 29.331.376, con domicilio en Avda. del Cristo Redentor S/N°, Barrio Balcón de Getsemaní, La Caldera, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para prestar servicios en el Área Protegida Reserva Pintascayo, del Programa Guardaparques de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.422,00 (Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: Correrán por cuenta del **Contratado** todos los impuestos, derechos, gravámenes, seguros y contribuciones previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal que correspondieren como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales.

CUARTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente, status de empleado público.

ES COPIA



DECRETO Nº 3763

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

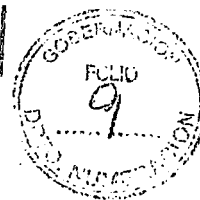
SEPTIMA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

OCTAVA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la **Provincia** sean incompatibles con los servicios que preste.-

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMAPRIMERA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de viáticos vigente. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3763

DECIMSEGUNDA: El Contratado quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMATERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 7 del mes de noviembre de 2.015.-

D'INGIANTI
SEBASTIAN

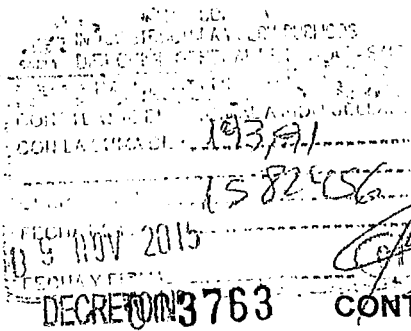
DNI 29.331.376

		"Genl. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS		F 940
SALTA		PARTES INTERVINIENTES Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
D'INGIANTI SEBASTIAN		MINISTERIO DE AMBIENTE		20-29331376-9
09-11-2015		09-11-2015		1582433
Contratos, Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital BASE IMPONIBLE 38.532.00				
CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		IMPORTES A PAGAR
IMPUESTO		RECARGO		231.19
FOLJAS		INSCRIPCIÓN		0.00
MULTA		MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR				232.44
SON PESOS:				
Descuentos, Trazinta y Dos Con 44/100				
FORMA DE PAGO				
EFECTIVO		Nº CHEQUE:		CERTIF. Nº:
CHEQUE 24 hs.		BANCO:	
CHEQUE 48 hs.	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		24-11-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (Rd 999).
 Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente



0650047



ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 3763 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. Baltasar Saravia**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Srta. Georgina del Milagro Carattoni Di Pauli**, D.N.I. N° 33.539.964, con domicilio en Mariano Moreno N° 525, Campo Quijano, Dpto. Rosario de Lerma-Salta, en adelante la "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para prestar servicios en el Área Protegida Acambuco, del Programa Guardaparques de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.422,00 (Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: Correrán por cuenta de la **Contratada** todos los impuestos, derechos, gravámenes, seguros y contribuciones previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal que correspondieren como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales.

CUARTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente, status de empleado público.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

ES COPIA



PINAR DEL RIO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

DECRETO 3763

SEXTA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

OCTAVA: Quedan a cargo de la **Contratada** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la **Provincia** sean incompatibles con los servicios que preste.-

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMAPRIMERA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de viáticos vigente. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMASEGUNDA: La **Contratada** quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMATERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3763

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 09 días del mes de Noviembre, de 2.015.-

Geopina Carattoni
DNI : 33539864.



0650046

DR
SALTA
"Genl. Martín Miguel de Güemes Héroes de la Nación Argentina"
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA
IMPUESTO DE SELLOS
F 940

PARTES INTERVINIENTES
Razón Social o Apellido y Nombre
CARATTONI DI PAUL GEROGINA DE
MINISTERIO DE AMBIENTE
CUIT / DOC:

Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital
BASE IMPONIBLE
32.110,00

CONCEPTOS
DESCRIPCIÓN
IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00
TOTAL A PAGAR 193,91

IMPUESTOS A PAGAR 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

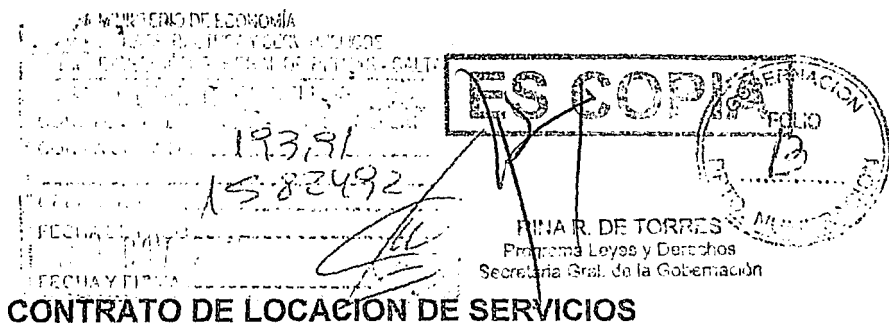
IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00

IMPUESTO 192,66
RECARGO 0,00
FOJAS 1,25
INSCRIPCIÓN 0,00
MULTA 0,00



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO 3763

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Dr. Baltasar Saravia**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra el **Sr. Alberto Martínez**, D.N.I. N° 26.379.952, con domicilio en Finca Palo a Pique, Dpto. de Anta-Salta, en adelante el "Contratado" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para prestar servicios en el Área Protegida Reserva Los Palmares, del Programa Guardaparques de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.422,00 (Pesos seis mil cuatrocientos veintidós con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

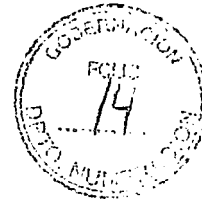
Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: Correrán por cuenta del Contratado todos los impuestos, derechos, gravámenes, seguros y contribuciones previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal que correspondieren como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales.

CUARTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente, status de empleado público.

QUINTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

ES COPA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3763

SEXTA: La Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: El Contratado no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la Provincia lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

OCTAVA: Quedan a cargo del Contratado los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.-

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMA: El Contratado pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMAPRIMERA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del Contratado a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de viáticos vigente. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMSEGUNDA: El Contratado quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7.127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DECIMATERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

0650044



		"Gen. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		F 940
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA		IMPUESTO DE SELLOS		
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.		
MARTINEZ ALBERTO		20-26379952-7		
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO	FECHA VIG. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº		
09-11-2015	19-11-2015	1582492		
TÉRMINO DE INSTRUMENTO				
Bases de liquidación de cualquier natu. Capital				
BASE IMPONIBLE		32,110.00		
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR		
	IMPUESTO	192.66		
	RECARGO	0.00		
	FOJAS	1.25		
	INSCRIPCIÓN	0.00		
	MULTA	0.00		
TOTAL A PAGAR		193.91		
SON PESOS:				
Cuenta Neventa y Trece Con 94/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	Nº CHEQUE	CERTIF. Nº		
CHEQUE 24 hs.				
CHEQUE 48 hs.	BANCO			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-11-2015				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).

Determinación sujeta a posterior verificación

Talón para el Contribuyente

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 3763

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los ~~9 de~~ del mes de Noviembre de 2.015.-

MA
Martina Alberto
26379952